

incremento sucesivo del siete por ciento en la forma prevista en la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo.

Artículo quinto.—Por la Presidencia del Gobierno, a iniciativa de los Ministerios interesados y previo informe de la Junta Permanente de Personal, se dictarán las disposiciones oportunas para ejecución y desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ANEXO NUMERO 1

Coefficientes para sueldos de funcionarios civiles de la Administración militar

A) Cuerpos generales:	
Cuerpo Administrativo	2,3
Cuerpo Auxiliar	1,7
Cuerpo Subalterno	1,3
B) Cuerpos especiales que se mantienen:	
b-1) Ministerio del Ejército:	
Damas de Sanidad	1,9
b-2) Ministerio de Marina:	
Ninguno.	
b-3) Ministerio del Aire:	
Escala Facultativa de Meteorólogos	5,0
Escala Técnica de Ayudantes de Meteorología	3,6
Oficiales de Aeropuerto	3,6
Controladores de Circulación Aérea	3,3
Escala Técnica de Radiotelegrafistas	1,9
Escala de Administrativos-Calculadores	2,9
Escala de Traductores	2,9
Escala de Delineantes	2,3
C) Cuerpos especiales que se establecen:	
c-1) Ministerio del Ejército:	
Ninguno:	
c-2) Ministerio de Marina:	
Ingenieros Técnicos de Arsenales	3,6
Maestros de Arsenales	2,3
Oficiales de Arsenales	1,7
Mecánicos Conductores	1,5
c-3) Ministerio del Aire:	
Ninguno.	

ANEXO NUMERO 2

Coefficientes para sueldos de funcionarios civiles de la Administración militar en Escalas a extinguir

A) Ministerio del Ejército:	
Mozos de farmacia a extinguir	1,4
B) Ministerio de Marina:	
Escala de Auxiliares Administrativos de la Maestranza de la Armada, a extinguir	1,7
Escala de Observadores, a extinguir	3,6
Escala de Calculadores, a extinguir	3,6
Escala de Profesores del Colegio de Huérfanos del Ministerio de Marina, a extinguir	4,0
Escala de Cartógrafos, a extinguir	2,9
Escala de Grabadores, a extinguir	1,9
Escala de Prácticos de Costa, a extinguir	2,9
Escala de Auxiliares de Intervención Civil, a extinguir	2,9
Escala de Administrativos de la Marina Civil, a extinguir	2,3
Escala de Grabadores Mecánicos del Instituto Hidrográfico de la Armada, a extinguir	1,9
Escala de Encargados de la 3.ª Sección de la Maestranza de la Armada, a extinguir	1,7
Escala de Obreros de la 3.ª Sección de la Maestranza de la Armada, a extinguir	1,5
Escala de Peones y Sirvientes de la 3.ª Sección de la Maestranza de la Armada, a extinguir	1,3

Escala de Porteros y Mozos de oficio de la Subsecretaría de la Marina Mercante, a extinguir 1,3

C) Ministerio del Aire:

Escala de Auxiliares Administrativos del Ministerio del Aire a extinguir	1,7
Escala de Ayudantes Civiles de Ingenieros, a extinguir	3,6
Cuerpo Auxiliar de Servicios Técnicos de Taller, a extinguir	2,3
Escala de Practicantes, a extinguir	1,9
Escala de Enfermeras, a extinguir	1,9
Escala de Operadores Femeninos de Telefonía, a extinguir	1,5
Escala de Celadores de Obras, a extinguir	1,7

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de abril de 1967 por la que se estructuran los Servicios de la Comisión Central de Saneamiento.

Ilustrísimo señor:

El artículo sexto del Decreto 1313/1963, de 5 de junio, por el que se creaba la Comisión Central de Saneamiento, autorizaba al Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que requiriese su desarrollo y efectividad. Al amparo de esta autorización se han ido dictando algunas disposiciones de carácter orgánico, como la Orden de este Ministerio de 31 de mayo de 1965, que creaba en la Secretaría de la Comisión Central de Saneamiento una Oficina Central de Actividades Insalubres y Peligrosas. Las experiencias adquiridas en torno a los servicios de la Comisión Central de Saneamiento aconsejan proceder a una estructuración orgánica más completa que posibilite un mejor desarrollo de las diversas funciones encomendadas o que en el futuro se atribuyan a la Comisión Central de Saneamiento y a su Secretaría Permanente.

Esa estructuración se centra en dos secciones denominadas de Industrias y Actividades Clasificadas y de Saneamiento y Seguridad de la Población, cuyas funciones se adecúan a las asignadas a la Comisión en la doble vertiente de la consecución de la inocuidad ambiental y de la promoción de las infraestructuras higiénico-sanitarias, y en una tercera sección la de Asuntos Generales, que tendrá a su cargo la gestión de los restantes cometidos que corresponden a la Comisión, así como la asistencia directa al Subdirector general y al régimen interno de la unidad.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la superior dirección del Presidente y del Secretario de la Comisión Central de Saneamiento y a las inmediatas órdenes del Subdirector general de Población y Jefe de la Secretaría Permanente de la Comisión, los servicios de ésta quedan estructurados en la siguiente forma:

- Sección de Industrias y Actividades Clasificadas.
- Sección de Saneamiento y Seguridad de la Población.
- Sección de Asuntos Generales.

Art. 2.º Corresponderá a la sección de Industrias y Actividades Clasificadas:

- a) Estudiar y proponer las disposiciones que sean necesarias sobre instalación, apertura o funcionamiento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- b) Preparar las comunicaciones que dirijan y orienten a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos para que actúen con unidad de criterio en su competencia sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- c) Mantener con las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y con los Servicios de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Sanidad las relaciones necesarias para la ejecución y puesta en práctica de las directrices señaladas por la Comisión Central de Saneamiento en la materia de actividades reglamentadas.
- d) Tramitar los recursos de alzada que se promueven al amparo del artículo 33 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como aquellos otros sobre la misma materia que pudieran transferirsele.

e) Impulsar el trámite y resolución de las denuncias que se formulen contra las actividades no inocuas y clandestinas en funcionamiento

f) Tramitar las actuaciones de supervisión, gestión y vigilancia que con respecto a poblaciones determinadas y en relación con el régimen de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas atribuyan las disposiciones en vigor a la Comisión Central de Saneamiento.

g) Llevar la Secretaría de la Subcomisión Permanente de Supervisión de Actividades Clasificadas.

Art. 3.º Corresponderá a la Sección de Saneamiento y Seguridad de la Población:

a) Velar por la confección, puesta al día y coordinación de los Estados de Necesidades de las Provincias, manteniendo las necesarias relaciones con los Servicios de Planificación y Programación de los Gobiernos Civiles, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo cuarto del Decreto 1313/1963, de 5 de junio

b) Mantener contacto con los servicios estatales y paraestatales encargados de la promoción, planeamiento y ejecución de obras y servicios de interés local relacionados con el saneamiento.

c) Gestionar las ayudas oficiales que puedan ser necesarias para la realización de obras e instalación de los servicios de saneamiento por las Corporaciones Locales.

d) Desarrollar los acuerdos de urgencia en obras y servicios de saneamiento, adoptados por la Comisión.

e) Informar desde el punto de vista del saneamiento los Planes de Ordenación Urbana y proyectos de urbanización de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, así como los expedientes a que se refiere el artículo segundo, apartado c), del Decreto 1313/1963, de 5 de junio.

f) Realizar las informaciones inicial y final, manteniendo los oportunos contactos con los servicios correspondientes de la Dirección General de Protección Civil y Gobiernos Civiles, acerca de las catástrofes públicas que puedan presentarse, valorando los daños y proponiendo las medidas de todo tipo a adoptar, con supervisión de la puesta en práctica y desarrollo de las acordadas.

Art. 4.º La Sección de Asuntos Generales tendrá el siguiente contenido funcional:

a) Llevar el registro, documentación y archivo de los expedientes de todos los servicios de la Comisión.

b) Tramitar los expedientes y asuntos que tengan relación con el personal y material de la Comisión Central de Saneamiento, Presupuesto y Gastos.

c) Tramitar y despachar los asuntos indeterminados o generales que no encajen dentro del contenido funcional de las demás Secciones.

d) Asistir al Subdirector general de Población en cuantos asuntos, trámites y gestiones relacionados con el ejercicio de dicho cargo le sean encomendados.

e) Ocuparse de la convocatoria, órdenes del día y preparación de actas de las reuniones de la Comisión Central de Saneamiento, de acuerdo con las indicaciones que se formulen al respecto.

Disposición final.—Queda derogada la Orden ministerial de 31 de mayo de 1965 por la que se creó la Oficina Central de Actividades Insalubres y Peligrosas, cuyas funciones pasan a ser asumidas por la Sección de Industrias y Actividades Clasificadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1967.

ALONSO VEGA

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

CORRECCION de errores de la Orden de 7 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Escuela General de Policía.

Advertidos errores en el texto del Reglamento anejo a la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de fecha 10 de abril de 1967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4690, segunda columna, artículo 24, 2.º, tercera línea, donde dice: «si no pertenecen a la Escuela de Mando», debe decir: «si no pertenecen a la Escala de Mando».

En la página 4692, primera columna, artículo 39-3, segun-

da línea, donde dice: «contestar, en el término máximo», debe decir: «contestar, en el tiempo máximo»

En la segunda columna, artículo 40, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «o tenga más edad», debe decir: «o tengan más edad».

En la segunda columna, artículo 43-2 segunda línea, donde dice: «el corto grado», debe decir: «el cuarto grado».

En la página 4693, primera columna, artículo 45, tercer grupo, quinta línea, donde dice: «Derecho Político y Administrativo y normas de su procedimiento», debe decir: «Derecho Político y Administrativo, normas de su procedimiento y Derecho Usual»

En la primera columna, artículo 46-1.º, segunda línea, donde dice: «ma clínico», debe decir: «ma cíclico»

En la primera columna, artículo 47-a), segunda línea, donde dice: «o ciclo corto», debe decir: «o de ciclo corto».

En la primera columna, artículo 48, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «y suprimir repetición», debe decir: «y suprimir repeticiones»

En la segunda columna, artículo 49, cuarta línea, donde dice: «a los grupos de alumnos que al efecto se han formado», debe decir: «a los grupos de alumnos que al efecto se hayan formado»

En la página 4693, segunda columna, artículo 53-2, tercera línea, donde dice: «o de quien les representen», debe decir: «o de quien le represente»

En la página 4695, primera columna, artículo 69, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «y para que se afirme requerirá», debe decir: «y para que sea firme requerirá»

Segunda columna, artículo 73-1, segunda línea, donde dice: «pasado de este número», debe decir: «basando de este número».

En la segunda columna, artículo 73-2, séptima línea, donde dice: «que les correspondiera», debe decir: «que le correspondiera».

En la segunda columna, artículo 75, primer párrafo, tercera y cuarta líneas, donde dice: «para el ejercicio del Mando Jefatura, en la», debe decir: «para el ejercicio del Mando o Jefatura, en la»

En la página 4696, primera columna, artículo 86-a), cuarta y quinta líneas, donde dice: «Armas de Fuego y Explosivos», debe decir: «Armas de Fuego y Explosivos y Defensa Nacional».

En la página 4697, segunda columna, artículo 103, primera línea, donde dice: «El Director y Profesorado de la Escuela», debe decir: «Al Director y Profesorado de la Escuela».

En la segunda columna, artículo 105, segundo párrafo, séptima línea, donde dice: «o Cuerpo Auxiliar de Oficinas», debe decir: «o Cuerpos Administrativo y Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad».

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de abril de 1967 por la que se rectifican errores de la de 3 de abril del corriente año sobre Normas Reguladoras del Comercio Exterior de los Ajos.

Ilustrísimos señores:

Habiendo sufrido error en la publicación del «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de abril del corriente año, la Orden ministerial del 3 del mismo mes regulando el comercio exterior de los ajos, queda subsanado de la siguiente forma:

Apartado IV.—TOLERANCIAS

A) Tolerancias de calidad

i) Categoría «Extra»:

Donde dice «Cincuenta por ciento en peso de cabezas que no respondan a las características de la categoría, pero conformes con las de la categoría «I»», deberá decir:

«Cinco por ciento en peso de cabezas que no respondan a las características de la categoría, pero conformes con las de la categoría «I»».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1967

GARCIA-MONCO

Imos. Sres. Directores generales de Comercio Exterior y de Expansión Comercial.